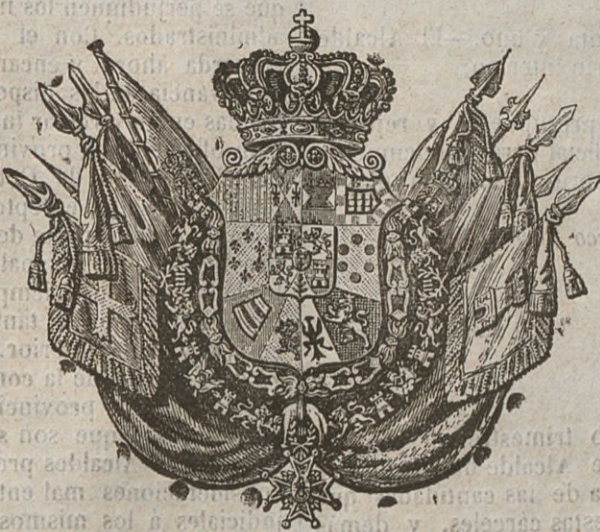


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas por frutos de arbitrios de amortización de la provincia de Cuenca, comprensivas desde 1.º de Marzo á fin de Junio de 1855, rendidas por D. Ramon Lareo, Administrador de Rentas que fué en aquella época de la misma, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Señor Don Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del exámen practicado á estas cuentas se puso el reparo consiguiente por no justificarse la entrega total de las existencias que le resultaron en frutos en fin del mes de Junio del mencionado año:

Visto que la casa Viuda é hijos de Escolar y Noriega, encargada de la comision de amortización de la referida provincia, en virtud de lo dispuesto en la Real instruccion de 9 de Mayo de 1853, tampoco se hizo cargo en la cuenta siguiente del mes de Julio del completo de las existencias que debió entregar el responsable Don Ramon Lareo:

Visto que habiéndose dirigido al Gobernador de la provincia en 22 de Junio de 1854 el oportuno pliego de reparos para que lo contestase la Administracion de Hacienda pública, esta oficina manifestó en 10 de Agosto de 1858 que, practicado el reconocimiento de los papeles y libros que obraban en el archivo de su cargo, no habia hallado otra cosa que el borrador de

la cuenta de frutos de Junio, rendida por el cuentadante Lareo, por cuya razon, y por la carencia absoluta de antecedentes, no estaba á su alcance poder solventar el reparo mencionado.

Visto que, no obstante haberse reclamado testimonio del acta de entrega por el cuentadante á la casa de Escolar y Noriega que le sucedió en la comision de arbitrios de amortizacion, tampoco consta en el protocolo de la Escribania de Rentas, ni ha podido apurarse por las gestiones practicadas al efecto:

Visto que no se ha presentado el responsable Lareo á deducir el derecho que pudiera asistirle en los dos emplazamientos hechos por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prescrito en la ley y reglamento orgánico.

Considerando que, hecha la liquidacion de las 190 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos de trigo, cebada, centeno y avena; 5 arrobas, 16 libras, 9 onzas de vino y aceite á que ascendió la diferencia de las existencias no entregadas, y hecha la valoracion por los precios diferentes que tenian en aquella época los frutos referidos, importan la cantidad total de 3.584 rs. 56 cénts.

Considerando, por último, que apurados los medios que la ley y reglamento tienen establecidos para obtener contestacion á los reparos, y concluidos los trámites de ambas Audiencias, quedó cerrada la discusion segun lo prescrito en el artículo 45 de la ley de 25 de Agosto de 1851, estándose ya en el caso de proceder por medio del expediente ejecutivo de reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 3.584 rs. 56 cénts. contra D. Ramon Lareo, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Cuenca en el año de 1853, condenándole, ó á los herederos del mismo, al reintegro al Tesoro de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expidase certificacion, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 14 de Setiembre de 1861.

Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—José L. Figueroa.—José de Adaro.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Señor D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala

tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 21 de Setiembre de 1861. Julian Saiz Milanés.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 255.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id.—Cuarto trimestre de 1861. Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres del partido judicial, los de tránsito y demás obligaciones carcelarias en el cuarto trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

	Rs. Cént.
Socorro á treinta y cuatro presos de existencia en la cárcel de esta Capital en primero del actual, á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso, cuatro mil cuatrocientos diez y seis rs.	4.416
Para reintegrar á los pueblos del partido de los socorros que faciliten á reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, mil quinientos rs.	1.500
Dotacion del Alcaide, setecientos cincuenta rs.	750
Idem del llavero, trescientos setenta y cinco rs.	375
Dotacion del demandadero, trescientos sesenta y ocho rs.	368
Alquiler del edificio cárcel provisional, mil doce rs.	1.012
Idem del que ocupan las oficinas del Juzgado, quinientos cincuenta y dos rs.	552
Para alumbrado y aseo del establecimiento, cien rs.	100
Para gastos imprevistos, doscientos rs.	200
Total	9.273
Baja por saldo de la cuenta anterior.	590,07
Total para repartir.	8.682,93

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Almas.	Rs. Cént.
Albacete.	16.607	6.018,54
La Gineta.	2.877	1.042,50
Barrax.	2.240	811,53
Balazote.	1.595	577,25
La Herrera.	642	235,11
Total	23.959	8.682,93

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo de la cuenta anterior, se han repartido ocho mil seiscientos ochenta y dos rs. noventa y tres céntimos, en justa proporción al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el nomenclátor oficial.

Albacete nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—El Alcalde accidental, *Juan Ramirez*.—*Francisco Sanchez*, Secretario interino.

Y habiendo merecido mi eprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, hé dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 15 de Octubre de 1861.—El G. I., *Francisco Perez Iñigo*.

Otra núm. 254.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz.—Cuarto trimestre de 1861.—Presupuesto y repartimiento que el segundo teniente de Alcalde delegado por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, cabeza de partido, forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de los presos pobres de estas cárceles, y demás atenciones de las mismas durante el trimestre citado.

	Rs. Cént.
Por el socorro de veintitres presos al respecto de un real cuarenta y dos céntimos diarios.	3.004,72
Por id. á presos de tránsito y nuevos ingresos.	1.500
Dotacion del Alcaide.	541,24
Asignacion á los facultativos.	80
Por el retejo general y demas reparos que hay necesidad de hacer durante el trimestre cuyo expediente se halla pendiente de la aprobacion superior.	2.800
Papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos.	28
Por id. y blanco invertido en este presupuesto y cuenta sucesiva.	50
Total impuesto.	7.985,36
BAJAS.	
Por la existencia del trimestre anterior.	4.561,80
Liquido presupuesto.	3.622,16

Distribucion.	Número de habitantes.	Valor. Rs. Cént.
Alcaráz	4.543	543,16
Balletero	1.166	139,92
Bienservida.	1.363	163,50
Bogarra.	2.148	257,76
Bonillo	4.477	537,24
Casas de Lázaro.	1.174	140,88
Cotillas.	426	51,12
Masegoso.	1.129	135,48
Ossa de Montiel.	790	94,80
Palerna.	1.498	179,76
Peñascosa	1.336	160,32
Povedilla.	629	75,48
Riopar	2.068	248,16
Robledo.	1.415	169,36
Salobre.	1.178	141,36
Vianos	1.929	231,48
Villapalacios.	1.072	128,64
Villaverde	836	100,32
Viveros.	1.001	120,12
Total.	50.198	5.623,52

RESUMEN.

Se necesitan repartir.	5.622,16
Se han repartido.	3.623,52
Repartido de mas.	1,36

Se ha girado este reparto al respecto de doce céntimos por habitante. Alcaráz 8 de Octubre de 1861.—*Vicente Aguilar*.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, hé dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 15 de Octubre de 1861.—E. G. I., *Francisco Perez Iñigo*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

El dia primero de Noviembre próximo han de empezar los trabajos preliminares para la formacion de las ma-

triculas de la contribucion Industrial y de Comercio que han de regir en 1862.

Repetidas advertencias ha dirigido esta Administracion á los señores Alcaldes constitucionales de la provincia,

para que dichos documentos se redacten con la debida precision, á fin de evitar entorpecimientos, dilaciones, y que se perjudiquen los intereses de sus administrados. Con el propio objeto recuerda ahora y encarece la exacta observancia de las disposiciones contenidas en su circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 126 del Viérnes 19 de Octubre del año próximo pasado, excepto en lo relativo á la quinta parte de los recargos provinciales y municipales, en concepto de imprevistos, siempre que no se haya hecho uso del tanto consignado en la matricula anterior.

Los valores de la contribucion Industrial en esta provincia, se elevarán á la altura de que son susceptibles, si los señores Alcaldes prescindiendo de consideraciones mal entendidas, perjudiciales á los mismos á quienes se dispensan, disponen, adoptando cuantos medios su celo les sugiera y permite su autoridad, que aparezcan en matricula los nombres de cuantos egerzan una ó mas industrias, comercio, artes, profesiones ú oficios, bien por una ó por distintas cuotas, segun el caso, con arreglo á las prescripciones de los párrafos 1.º y 4.º, art. 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Notables omisiones, á pesar de la espressa protesta consignada por los señores Alcaldes en las matriculas de este año, ha observado la Administracion. Algunos industriales han sentido las consecuencias perjudiciales de su conducta, y otros habrán de sentir las, por efecto de los expedientes de denuncia que los Investigadores de la contribucion Industrial instruyeron; y si hasta aqui, no se ha exigido de los señores Alcaldes la responsabilidad que previene el art. 48 del Real decreto, no sucederá lo mismo en lo sucesivo, porque no podrán atribuirse á falta de conocimiento de la legislacion vigente, las que resulten por negligencia ó abandono en el cumplimiento de las disposiciones que les incumben. Cualquiera duda pueden y deben consultarla sin demora á esta Administracion, á fin de alejar toda responsabilidad.

El señalamiento de cuotas, por lo que respecta á las industrias de las tarifas números 2.º y 3.º, que determinan un periodo fijo ó aproximado de duracion en su egercicio, ó un número de piedras, máquinas, artefactos, etc., exige especial cuidado para que no se defrauden los intereses de la Hacienda.

Igual ó mayor celo, si es posible, habrán de demostrar tratándose de aquellas industrias de la tarifa número 2.º que fácilmente pueden equivocarse con otras que contribuyen con cuota inferior. En este caso se encuentran los Administradores, encargados, comisionados, directores ó gerentes que han de satisfacer el 7 por 100 de la retribucion que reciban, ó de la que comunmente está considerada por sus encargos.

Los agentes ó comisionados para el acopio por cuenta agena de granos, caldos, frutas y géneros, con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños, que no deben equivocarse con los almacenistas ni con los tratantes, comprendidos bajo el epigrafe «Especuladores y tratantes.»

Los porteadores y arrieros, que con carruages, caballerias ó bueyes, trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo, han de pagar doble cuota que aquellos que únicamente se ocupan en el transporte.

La industria de traficante es inseparable del número de caballerias, que sirve de base para el señalamiento, y por consiguiente serán considerados tratantes ó especuladores y se les exi-

girá la cuota como tales, cuando almacenen, acopien ó trasporten por el ferro-carril.

A pretesto de no tener muestra ni haberse anunciado al público por medio de edictos, cuando está terminante la disposicion de la tarifa núm. 2.º, algunos prestamistas de dinero resistieron solicitar que se les adicionase en matricula, dando lugar á que instruido el oportuno expediente de denuncia, tengan que sufrir la multa establecida por el artículo 43 del Real decreto.

Ninguna duda ofrece aquella disposicion, y en su virtud, previno la Direccion general de contribuciones en su orden particular de 18 de Junio último, que cuando un sugeto se halle considerado como prestamista y no tenga muestra, ni se anuncie al público de otro modo, se repunte como de puerta abierta para los efectos de la Contribucion de Subsidio. Asi pues, los Señores Alcaldes atenderán á que no se cometa la mas leve defraudacion en este particular, disponiendo que los prestamistas formen gremio para los efectos del artículo 23 del Real decreto, á tenor de lo mandado en Real orden de 21 de Febrero de este año.

En cumplimiento de la Real orden de 5 de Julio último, no inscribirán en matrícula á persona alguna en concepto de Corredores, á no ser que los interesados presenten el título de tales, donde aparezca que se hallan en el egercicio legal, previa entrega de fianza y exámen que prescriben los artículos 73 y 80 del Código de Comercio.

Los asentistas, los arrendatarios y todos los que generalmente contratan ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, serán comprendidos en matricula para el pago, por cuota, del medio por ciento, con el aumento de la 6.ª parte, sobre el valor total del importe del arriendo, ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrato.

Si los Señores Alcaldes, cumplen fielmente, cual es de esperarse, cuanto prescribe la legislacion del Subsidio industrial y de comercio, recuerdan y aplican con oportunidad y sin distincion las advertencias que anteceden, no cabe duda que acrecerán los valores, cada interesado contribuirá con la cuota que legitimamente le corresponda y desaparecerá todo motivo para que puedan instruirse expedientes de denuncia, cuyas consecuencias, conforme queda indicado, en otro caso, sentirá, lo mismo que los defraudadores, la autoridad local que por negligencia ó abandono contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él.

Empezando los trabajos para la formacion de las matrículas el dia primero de Noviembre próximo, facil será á los Señores Alcaldes remitirlas á esta Administracion oportunamente, con el duplicado de las mismas, los repartos ó clasificaciones gremiales, los expedientes que se hubiesen instruido por queja en el señalamiento, la certificacion de haber aquélla estado espuesta al público, y por último los recibos de talon estampados las cuotas y recargos que deben realizarse.

Asi pues, y á fin de que la Administracion pueda examinar, reparar, si procede, proponer la aprobacion de las matrículas, y remitir á la Direccion general de contribuciones, dentro del mes de Enero próximo, el estado de valores, como se ha servido acordar en su orden de 2 del que rige, se señala á los Señores Alcaldes, como término improrogable, para la remision de los espesados documentos, hasta el dia 31 del mes de Diciembre, teniendo entendido que, sin otro recuerdo, el primero del propio Enero

se expedirá contra los que se hallen en descubierto de este imprescindible servicio, un comisionado ó planton con la dieta correspondiente.
Albacete 11 de Octubre de 1861.
Francisco Luis de Retes.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en concepto de menor cuantía para su venta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 23 de Noviembre próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano Don José López Campos, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

- 2174 Una dehesa llamada Cuarto del Almorchon en término de la villa de Villarrobledo y procedente de sus propios de haber 799 fanegas, 9 celemines equivalentes á 515 hectáreas, 84 áreas, 60 centiáreas y 99 milímetros, cuya dehesa consta de las suertes siguientes:
- 1.ª suerte. Llamada del Peñon junto á la casa de la heredad de la Nieva, de haber 6 fanegas. Linda S. camino de la casa de la heredad de Cenantes para Socuellamos, M., P. y N. tierras de la viuda de D. José Sandoval.
 - 2.ª Otra id. al M. de la anterior de haber 9 fanegas. Linda M. tierras de la viuda de D. Domingo Romero, S., P. y N. viuda de D. José Sandoval.
 - 3.ª Otra id. al S. O. de la anterior de haber una fanega 5 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de la viuda de D. José Sandoval.
 - 4.ª Otra id. de haber 3 fanegas. Linda S. division con el Cuarto del Toledano, N. tierras de la viuda de D. José Sandoval, M. y P. viuda de D. Domingo Romero.
 - 5.ª Otra id. llamada del Hito de haber 9 fanegas. Linda S. y M. D. Juan Ferreira, P. tierras de D. Ramon Briones y N. tierras de los menores de Pascual Martínez.
 - 6.ª Otra id. de haber 750 fanegas. Linda S. tierras de la viuda de D. José Sandoval y viuda de Don Domingo Romero, N. en toda su estension tierras de D. Juan Ferreira, M. division del Cuarto de Pelayas con Toledano y P. division del Cuarto de Tenticas.
 - 7.ª Otra id. de 9 fanegas. Linda S. y M. division de Toledano, P. y N. tierras de la viuda de D. Domingo Romero.
 - 8.ª Otra id. de una fanega y 6 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de D. Juan Ferreira.
 - 9.ª Otra id. al N. de la casa de la Nieva de haber 8 fanegas. Linda S. y M. viuda de D. José Sandoval, P. y N. menores de Pascual Martínez.
 - 10.ª Otra id. de 3 fanegas. Linda

S. N. M., y viuda de D. José Sandoval y P. tierras de D. Juan José Moreno.

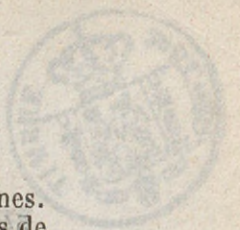
De las 799 fanegas 9 celemines de que consta esta dehesa, no se encuentra una fanega susceptible de cultivo. Su pasto atocha, romero, enebro y alguna mata, predomina el romero y enebro, siendo este de infima calidad y presentando varios puntos desnudos en las cuatro épocas del año; no tiene abrebadero y en su perimetro la finca núm. 6 encierra varias propiedades particulares que han sido eliminadas como las demás fincas. No se le conoce renta alguna. Los peritos le han señalado la de 719 rs. 84 céntimos anuales. Ha sido tasada en 19.995 rs. 73 céntimos y capitalizada en 16.196 rs. 40 céntimos y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

- 2175 Otra dehesa titulada Cuarto de Venticas de igual término y procedencia que la anterior de haber 395 fanegas 8 celemines equivalentes á 254 hectáreas, 81 áreas, 48 centiáreas y 46 milímetros, cuya dehesa consta de las suertes siguientes.
- 1.ª suerte. En el sitio de los Calderones de haber 200 fanegas 5 celemines. Linda S. division del Almorchon, N. tierras de D. Juan Ferreira y el Coto de la viuda de D. Angel Ballesteros, M. division de Toledano y P. D. Antonio Lamo Espinosa.
 - 2.ª Otra id. al P. de la anterior de haber 7 fanegas 2 celemines. Linda S. D. Antonio Lamo Espinosa, M., P. y N. herederos de Don Mariano Romero.
 - 3.ª Otra id. en id. de haber 14 fanegas 7 celemines. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
 - 4.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 4 fanegas 6 celemines. Linda S. division del Cuarto de Toledano, N. Francisco Lopez, M. y P. D. José Joaquin Montoya.
 - 5.ª Otra id. en id. de haber 4 fanegas 6 celemines. Linda S. Coto de la Viuda de D. Angel Ballesteros, M., P. y N. D. Vicente Palao.
 - 6.ª Otra id. en id. de haber 19 fanegas 5 celemines. Linda S. y N. D. Vicente Palao, M. y P. D. José Joaquin Montoya.
 - 7.ª Otra id. de haber 35 fanegas. Linda S. el Coto de la Viuda de D. Angel Ballesteros, M. D. José Joaquin Montoya, P. y N. D. Vicente Palao.
 - 8.ª Otra id. de 4 fanegas. Linda S., M., P. y N. D. José Joaquin Montoya.
 - 9.ª Otra id. en id. de haber 34 fanegas 4 celemines. Linda S., P. y N. D. José Joaquin Montoya y M. Herederos de D. Mariano Romero.
 - 10.ª Otra id. en id. de haber 69 fanegas 3 celemines. Linda S. y P. D. José Joaquin Montoya, N. herederos de D. Mariano Romero y M. division del Cuarto de Toledano.
 - 11.ª Otra id. de haber 2 fanegas 6 celemines. Linda S., M., P. y N. D. Vicente Palao.
- En esta dehesa ha sido eliminada toda la propiedad particular. Su pasto atocha, mata parda, tomillo y romero, siendo este el que predomina. No se le conoce renta alguna. Los peritos le han señalado la de 548 rs. 29 cént. anuales. Ha sido tasada en 15.206 rs. 21 céntimos y capitalizada en 12.336 reales 53 cént. y siendo aquella mayor debe servir de tipo en la subasta.
- 2176 Otra dehesa llamada Cuarto de D. Fernando de afuera de igual

término y procedencia que la anterior de haber 50 fanegas 5 celemines equivalentes á 33 hectáreas, 32 áreas, 74 centiáreas y 83 milímetros, cuya dehesa consta de las suertes siguientes.

- 1.ª suerte. Al S. del Pozo de Canutillo de haber 18 fanegas. Linda S. viuda de D. Juan Martinez, P. division del Cuarto de Canutillo, M. tierras de D. Lucas Blazquez y N. D. Juan José Moreno.
 - 2.ª Otra id. al M. de la anterior de haber 3 fanegas un celemin. Linda S., M. y N. tierras de dueño desconocido y P. D. Lucas Blazquez.
 - 3.ª Otra id. al id. id. de haber 5 fanegas 5 celemines. Linda S. M., y N. tierras de dueño desconocido y P. D. Lucas Blazquez.
 - 4.ª Otra id. á id. id. de haber 12 fanegas 9 celemines. Linda S. y N. tierras de dueño desconocido, M. division de Potreros y P. Don Juan José Loreno.
 - 5.ª Otra id. en el sitio de la Pasadilla de haber 8 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de las Monjas segun manifestacion del Práctico.
 - 6.ª Otra id. al M. de la anterior de haber 4 fanegas 6 celemines. Linda S. Doña Nicolasa Torre, M., P. y N. D. José Joaquin Montoya.
 - 7.ª Otra id. á id. id. de haber 2 celemines. Linda S. tierras de las Monjas segun manifestó el Práctico, M., P. y N. Doña Nicolasa Torre.
 - 8.ª Otra id. en el sitio de la heredad del Hmo de haber 6 fanegas. Linda S., M., P. y N. tierras de la viuda de D. Domingo Romero.
- De las 50 fanegas 5 celemines de que consta esta dehesa solo se encuentran 6 fanegas que pueden labrarse y las restantes solo producen los pastos, siendo estos de 3.ª clase, su vegetacion, tomillo, romero y atocha, predominando esta última y carece de abrebadero. Se ha eliminado la propiedad particular de esta dehesa. No se le conoce renta alguna. Los peritos le han señalado la de 158 reales anuales. Ha sido tasada en 1764 rs. 58 cént. y capitalizada en 3353 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 2177 Otra dehesa llamada Cuarto de D. Fernando de adentro de igual término y procedencia que la anterior de haber 100 fanegas 11 celemines equivalentes á 62 hectáreas, 18 áreas, 72 centiáreas y 72 milímetros, cuya dehesa consta de las porciones siguientes:
- 1.ª suerte. En el sitio de la Pasadilla de haber 4 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de las Monjas segun manifestacion del práctico.
 - 2.ª Otra id. al P. de la anterior de haber 10 celemines. Linda S., M. P. y N. tierras de las Monjas segun manifestacion del práctico.
 - 3.ª Otra id. á id. id. de haber 3 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de Monjas.
 - 4.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 6 celemines. Linda S. y M. tierras de las Monjas y N. y P. Pedro Solana.
 - 5.ª Otra id. de haber 8 fanegas 7 celemines. Linda N. Marin é Isabel Solana, S. las Monjas y M. Don José Joaquin Montoya.
 - 6.ª Otra id. al M. de la anterior de haber 1 celemin. Linda S. M. P. y N. tierras de Monjas.
 - 7.ª Otra id. llamada del Toril de haber 9 celemines. Linda S. M. y P. tierras de las Monjas y N. viuda de D. Domingo Romero.

- 8.ª Otra id. de haber 2 celemines. Linda S. M., P. y N. tierras de las Monjas.
- 9.ª Otra id. en la Pasadilla, de haber 9 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de las Monjas.
- 10.ª Otra id. de haber 6 fanegas 4 celemines. Linda S. camino del Bonillo, M., P. y N. tierras de las Monjas.
- 11.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 7 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de las Monjas.
- 12.ª Otra id. al S. de la anterior de haber un celemin. Linda S., M., P. y N. tierras de las Monjas.
- 13.ª Otra id. de haber 4 celemines. Linda S., M., P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 14.ª Otra id. al P. de la anterior de haber una fanega. Linda S., M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 15.ª Otra id. al S. del camino del Bonillo y al N. de la Pasadilla de haber 2 fanegas 4 celemines. Linda S., P., y N. D. José Joaquin Montoya y M. tierras de las Monjas.
- 16.ª Otra id. al N. de la Pasadilla de haber una fanega un celemin. Linda S., M., P. y N. tierras de las Monjas.
- 17.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 3 celemines. Linda S. y M. tierras de las monjas, P. y N. camino de la Pasadilla.
- 18.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 2 celemines. Linda S., M., P. y N. tierras de las Monjas.
- 19.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 1 fanega 1 celemin. Linda S. M. P. y N. tierras de dueño desconocido.
- 20.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 11 celemines. Linda S. M. P. y N. tierras de D. José Joaquin Montoya.
- 21.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 7 celemines. Linda S. Francisco Lopez, M. tierras de las Monjas, P. y N. tierras de Don José Joaquin Montoya.
- 22.ª Otra id. en id. de haber 1 celemin. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 23.ª Otra id. al N. E. de la anterior de haber 2 celemines. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 24.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 1 celemin. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 25.ª Otra id. al S. E. de la anterior de haber 7 celemines. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 26.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 4 celemin. Linda S., M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 27.ª Otra id. al N. de la anterior de haber 1 celemin. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 28.ª Otra id. al N. de la anterior de haber 2 celemines. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 29.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 3 celemines. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 30.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 2 celemines. Linda S. M. P. y N. D. José Joaquin Montoya.
- 31.ª Otra id. al S. de la anterior de haber 9 celemines. Linda S. camino que va á Pedro Abad, M. Doña Nicolasa Torre, P. y N. tierras de D. José Joaquin Montoya.
- 32.ª Otra id. al S. O. de la anterior de haber 5 celemines. Linda S. y N. Francisco Lopez, M. las Monjas y P. Doña Nicolasa Torre.
- 33.ª Otra id. al S. de la Pasadilla de haber 1 fanega 6 celemines.



- Linda S. M. P. y N. tierras de las Monjas.
- 34. Otra id. en id. de haber 10 celemines. Linda S. M. P. y N. tierras de las Monjas.
- 35. Otra id. al M. de la anterior de 1 celemin. Linda S. M. P. y N. tierras de las Monjas.
- 36. Otra id. llamada del Moro de haber 63 fanegas. Linda S. D. Vicente Palao, N. tierra de las Monjas, M. y P. división del Cuarto del Husillo.
- 37. Otra id. al P. de la anterior de haber 1 celemin. Linda S. M. P. y N. tierras de las Monjas.
- 38. Otra id. al P. de la anterior de haber 2 fanegas 11 celemines. Linda S. y P. D. José Joaquín Montoya y M. y N. tierras de las Monjas.
- 39. Otra id. en el sitio del Molino de la Pasadilla de haber 4 celemines. Linda S. M. P. y N. tierras de las Monjas.
- 40. Otra id. en id. de haber 1 celemin. Linda S. M. P. y N. tierras de las Monjas.

En esta dehesa se ha eliminado toda la propiedad particular. Su

pasto atocha, mata parda, tomillo y Romero, siendo este el que predomina. No se le conoce renta alguna. Los peritos le han señalado la de 150 rs. 80 cént. anuales. Ha sido tasada en 3653 rs. y capitalizada en 2945 rs., y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor; según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de pri-

mero de Mayo de 1853 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente,

hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
6.º A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la villa de La Roda como partido judicial del pueblo en que radican las fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta:

Albacete 11 de Octubre de 1861.—
Manuel Martín.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA CLASES PASIVAS

AGOSTO DE 1861.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en dicho mes en cada una de las expresadas clases que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	HABER ANUAL.	FECHAS DE LAS CONCESIONES.	CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LAS ALTAS Y BAJAS.
ALTAS.				
<i>Pensiones de Regulares.</i>				
Luzon Martinez D. José	Corista exclaustro.	á 3 rs. diarios.	20 Julio 1861.	Clasificación de
<i>Monte pio militar.</i>				
Hinojosa Salcedo Doña Asuncion.	Viuda del Teniente Coronel Don Francisco Nuñez.	1.100	15 Julio 1861.	Real orden de
Moreno Muñoz Tomás.	Padre del Soldado José	750	12 idem idem.	Real orden de
<i>Monte pio civil.</i>				
Agraz Munera Doña Eusebia	Viuda de D. Andrés Hore Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres.	5.000	20 Julio 1861.	Clasificación de
<i>Retirados.</i>				
Cantero Perez Juan.	Soldado.	360	31 Julio 1861.	Real orden de
Lozano Galera José.	Idem.	360	31 Junio 1861.	Idem idem.
Saez Iniesta Manuel.	Idem.	120	31 Julio 1861.	Idem idem.
Soria Cebrian Domingo.	Idem.	720	15 Agosto 1861.	Idem idem.
BAJAS.				
<i>Pensiones de regulares.</i>				
Ortiz D. Juan Manuel.	Sacerdote exclaustro.	á 6 rs. diarios.	23 Diciembre 1856.	Fallecido.

Albacete 50 de Setiembre de 1861.—El Contador de Hacienda pública, **Cárlas Lopez de Longoria.**

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de cuatro mil cuatrocientos reales anuales que se satisfacen por trimestres vendidos de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y 21 del mismo mes de 1858 dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de la misma en el termino de 30 dias á contar desde la publicación de este

edicto en la Gaceta de Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia.

Villarrobledo 9 de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, **Bernardo Ortiz.**—El Secretario interino, **Gregorio Urbano Romero.**

PARTE NO OFICIAL.

LA Homeopatía Simplificada, ó sea aplicación de doce remedios á las enfermedades mas comunes; traducido

del inglés, revisado y anotado por varios Médicos homeópatas de España.

Con ayuda de este librito, primero y único en su clase que se ha publicado en nuestro país, puede cualquiera tratarse homeopáticamente en muchas dolencias, y en casos graves prestar auxilios eficaces á los enfermos hasta la llegada del médico.

Le recomiendo la inmensa aceptación que ha obtenido en Inglaterra, y el general interés con que es allí buscado.

Contiene una exposicion brevisima de la doctrina homeopática, modo de administrar los medicamentos, higie-

ne, alimentos que pueden darse á los enfermos, tratamiento de las enfermedades, la explicacion de los doce medicamentos, y sintomas generales á que deben aplicarse.

Un folleto de 64 páginas en 16.º prolongado, buena impresion y excelente papel. Se vende al precio de 2 reales en la Farmacia homeopática del editor, M. Somolinos, Infantaz, 26, Madrid.

Se remite á provincias acompañando al pedido seis sellos de cuatro cuartos.

IMPRENTA DE LA UNION.